

AYUDA MEMORIA: PLENO JURISDICCIONAL REGIONAL DE FAMILIA

1.- Cortes Superiores de Justicia Participantes: Se invitó a Vocales y Jueces de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Cañete, Lima y Lima Norte.

2.- Sede: Lima.

3.- Fecha: 07 y 08 de septiembre del año 2007.

4.- Número de Magistrados participantes por Corte Superior: Fueron invitados 75 Magistrados, de los cuales 40 corresponden a la Corte Superior de Justicia de Lima, 15 a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 15 a la Corte Superior de Justicia del Callao y 06 a la Corte Superior de Justicia de Cañete.

4.- Antecedentes: El Proyecto del Pleno Jurisdiccional de Familia fue elaborado por el Centro de Investigaciones Judiciales (en adelante CIJ) y presentado ante la Presidencia del Consejo Ejecutivo mediante Oficio N° 217-2007-CIJ/PJ su fecha 08 de marzo del 2007, programándose su ejecución para los días 07 y 08 de septiembre del 2007. La ejecución del presente Pleno se encontraba contemplado dentro del Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores para el año 2007.

5.- Base Legal para la ejecución del Pleno Jurisdiccional: Artículo 116 de la LOPJ.

6.- Comisión de Magistrados: Conforme a las comunicaciones vertidas con las Cortes Superiores de Justicia antes mencionadas, se conformó la Comisión de Magistrados encargada de los actos preparatorios del presente Pleno Regional, quienes contaron con el apoyo del CIJ durante dicha labor; encontrándose conformada por los Magistrados de las Cortes Superiores de Justicia participantes, de acuerdo al siguiente detalle:

- Dra. Luz María Capuñay Chávez, Presidenta de la Sala Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima;
- Dra. Carmen Julia Cabello Matamala, Presidenta de la Sala Transitoria de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima;
- Dra. Flor Aurora Guerrero Roldán, Presidente de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao;
- Dra. Madeleine Ildelfonso Vargas, Juez del Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Callao;
- Dr. Carlos Alberto Calderón Puertas, Presidente de la Primera Sala Transitoria Mixta de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;
- Dra. Fanny Ruth Olascoaga Velarde, Juez del Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;
- Dra. Maria Elena Zapata Jaén, Juez del Cuarto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y,
- Dra. María Guadalupe Garnica Pinazo, Juez de Familia del Distrito Judicial de Cañete.

Asimismo, participaron como integrantes de dicha Comisión los señores representantes del Poder Judicial en el Plan Nacional de Acción por la infancia y adolescencia 2002 – 2010: el Dr. Enrique Mendoza Vásquez, Juez de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, y la Licenciada Maria Penche Becerra, Coordinadora de Planes de la Sub Gerencia de Planes y Presupuestos de la Gerencia General del Poder Judicial.

9.- Justificación: Su realización se justificó en la necesidad de unificar y consolidar los

criterios de los Magistrados de las Cortes Superiores de Justicia participantes en los temas que serán sometidos al Pleno, lo que coadyuvará a la consecución de la predictibilidad de las resoluciones judiciales. Su ejecución constituye una muestra de la preocupación de este Poder del Estado por mejorar el servicio de la Administración de Justicia y fortalecer su imagen ante la colectividad en general.

10.- Metodología: Su ejecución se llevó a cabo en tres sesiones divididas a su vez en tres etapas cada una: (1) Informativa, (2) Elaborativa; y, (3) Deliberativa y resolutive. La primera y segunda sesión se llevó a cabo el viernes siete de septiembre en horas de la mañana y tarde, respectivamente, en donde se abordaron los temas Separación de Hecho como causal de Separación de Cuerpos y Divorcio, Filiación y Alimentos. Del mismo modo, la tercera sesión se llevó a cabo el sábado ocho de septiembre en horas de la mañana, en donde se abordaron los temas de Restitución Internacional de Menores y Violencia Familiar. En el acto de Sesión Plenaria, todos los Magistrados participantes contaron con derecho a voz, pero sólo los Vocales Superiores contaron con derecho a voto.

11.- Temas debatidos: Los temas que fueron discutidos son los siguientes:

a Separación de hecho como causal de divorcio.

(i) El cumplimiento de la Obligación Alimentaria como requisito de la causal, ¿Se trata de un requisito de admisibilidad o procedencia de la demanda?

(ii) La Indemnización prevista en el artículo 345-A del Código Civil; ¿Qué daños son los contemplados por la indemnización prevista en el artículo 345-A del Código Civil?, ¿La indemnización por daño moral regulada por el artículo 351-A del Código Civil es excluyente o puede ser concurrente a la establecida por el artículo 345-A del Código Civil?, y ¿La indemnización prevista por el artículo 345-A debe ser de oficio o a pedido de parte, vía reconvencción?

b Alimentos

(i) En los procesos de Alimentos, ¿Puede el Juez, considerando las pautas del nuevo trámite procedimental ordenarle al demandado que la elección de la entidad bancaria o financiera en la que efectuara el depósito de las pensiones alimenticias, tenga una sucursal en el lugar del domicilio de la parte accionante?

(ii) En cuanto al formato de demanda alimenticia aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ¿Cuáles son las modificaciones que deben efectuarse para que esta cumpla su finalidad?

(iii) En los procesos de Alimentos, si el padre que no ha reconocido a un menor declara su Filiación, y por ende el Juez envía de oficio la inscripción de la Filiación, ¿Qué trámite procedimental le correspondería a la pretensión de Reconocimiento Judicial?

c Filiación

(i) El contenido de la resolución admisorio y su notificación al demandado: ¿La resolución admisorio es un mandato declarativo de paternidad o un mandato de intimación a la acusación de la prueba biológica de ADN?, ¿Para satisfacer el requisito de emplazamiento válido, es necesario que se acredite documentalmente la dirección domiciliaria del demandado?

(ii) El Costo de la Prueba y el Auxilio Judicial: ¿Puede el Juez disponer que el demandado asuma el costo de la prueba de ADN, si la parte accionante obtiene auxilio judicial?

d Violencia Familiar

(i) ¿Puede el/la Juez/a que conoce de un proceso de violencia familiar dictar una medida de protección inmediata sin los formalismos establecidos en el Código Procesal Civil para la procedencia de las medidas cautelares?

(ii) ¿Las medidas de protección contempladas en la Ley contra la Violencia Familiar,

pueden ser aplicadas por el/la juez/a que conoce de un hecho de violencia familiar en cualquier proceso.

e Restitución Internacional de Menores

- Se planteó el caso siguiente: El señor Armando es ciudadano peruano. Su cónyuge la señora Rosa es ciudadana mexicana. Sus hijos A y B tienen seis y siete años de edad respectivamente. La familia estableció su hogar en el Perú, donde nacieron los niños.

En el año 2002, los niños viajaron con la señora Rosa a México a visitar a su familia. El señor Armando otorgó el permiso notarial para un viaje de tres meses. Pasado el tiempo fijado, el padre viajó a México y después de una discusión marital, trasladó a los dos niños a Perú sin la autorización de la madre; al poco tiempo fue detenido por el delito de secuestro e internado en el centro penitenciario.

Los niños han permanecido al cuidado de los tíos por la línea paterna, mudándose de una casa a otra, no han cursado estudios escolares regulares, y en el presente año no han sido matriculados en un colegio. Ha transcurrido un año y medio de permanencia en el Perú.

La señora Rosa pide la restitución internacional de sus hijos a través de la autoridad central mexicana.

El señor Armando sostiene que el viaje de sus hijos fue legítimo, al concluir el periodo de vacaciones proyectado; sin embargo, debido a su condición procesal de detenido, autoriza el viaje de los niños a México para que estén al cuidado de su madre.

Ante ello, se formularon las siguientes interrogantes: ¿Cuál de los países debe ser considerado el de residencia habitual de los niños?, ¿En el presente caso, se ha configurado el supuesto de traslado indebido de los niños hacia el Perú?, ¿Debe declararse fundada la demanda en atención al allanamiento del padre y cómo aseguraría Ud. el derecho del padre a un régimen de visitas?.

- Asimismo, se planteó un segundo caso: La señora Haydee es ciudadana peruana y viajó a Chile para trabajar. Allí conoció al señor Ariosto, ciudadano chileno con quien inició una relación de convivencia, producto de lo cual nació una niña.

Cuando su hija tuvo más de un año los padres se separaron y algunos meses después celebraron una conciliación ante el Juez de Familia de Santiago de Chile sobre la tenencia para la madre, alimentos, régimen de visitas, autorizando al padre el viaje de la niña al Perú por tres meses.

La señora Haydee viajó al Perú y vencido el término de viaje comunicó al señor Ariosto que no podría regresar a Chile porque la niña se había enfermado y requería de tratamiento, pasaron varios meses y no se produjo en retorno.

El señor Ariosto acude a la autoridad central chilena solicitando la restitución internacional de la niña; la autoridad central califica la solicitud, la admite y traslada a la autoridad central peruana, la que agotada la etapa de solución amistosa, demanda ante el juzgado competente del Perú, ingresando la demanda antes de un año del vencimiento del permiso de viaje.

En virtud del mismo, se formularon las siguientes preguntas: ¿Cuál de los países debe ser considerado de residencia habitual de la niña?, En el presente caso ¿se ha configurado el supuesto de traslado indebido o retención ilícita?, y si Ud. es el Juez de la causa ¿cómo resolvería el caso?

12.- Presupuesto: Los gastos que representaron la ejecución del Pleno Jurisdiccional Regional de Familia fueron asumidos por el Poder Judicial. Asimismo, se contó con la colaboración del MINDES, con parte de la reproducción del material de trabajo.

13.- Publicación: En proceso.